

# Boletín Oficial



Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA      DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL  
DR. PEDRO AUGUSTO MIRÓ                      DR. VÍCTOR HUGO MARTEL  
Subsecretario                                      Director

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXI                      DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES                      TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 8 PAGINAS                      RESISTENCIA, MIÉRCOLES 14 DE ENERO DE 2015                      EDICION N° 9.740

## LEYES

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 7524

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE  
ABOGADOS Y PROCURADORES  
TÍTULO I

ABOGADOS Y PROCURADORES  
CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 1°: El ejercicio de las profesiones de abogado y procurador en la Provincia del Chaco se regirá por las prescripciones de la presente ley, por las normas especiales sobre la materia de los códigos de procedimiento provinciales y demás leyes que no resulten derogadas por ésta.

La protección de la libertad y dignidad de la profesión de abogado, forma parte de las finalidades de esta ley y ninguna de sus disposiciones podrá entenderse en un sentido que los menoscabe o restrinja.

ARTÍCULO 2°: Para el ejercicio de las profesiones de abogados y procuradores ante los organismos jurisdiccionales de la Provincia será indispensable la inscripción ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que tendrá a su cargo el Registro de la Matrícula Profesional de Abogados y Procuradores.

ARTÍCULO 3°: Para estar inscripto en los Registros de Abogados y Procuradores se requiere:

- a) Poseer título habilitante expedido por universidad nacional, provincial o privada reconocida o extranjera, debidamente revalidado por la autoridad competente.
  - a.1. Son títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión de abogados:
    - a.1.1 De doctor en: Jurisprudencia o en Derecho que lo habilite para esta profesión.
    - a.1.2 De abogado.
  - a.2. Son títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión de Procuradores.
    - a.2.1 De doctor en: Jurisprudencia o en Derecho que lo habilite para esta profesión.
    - a.2.2 De abogado.
    - a.2.3 De procurador.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Constituir domicilio legal en la Provincia del Chaco y acreditar el domicilio real.
- d) Constituir domicilio electrónico conforme la reglamentación pertinente.

- e) Acreditar no encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 9° de la presente ley.
- f) Abonar la suma equivalente a 1.000 U. T. al Superior Tribunal de Justicia, por única vez, quedando prohibido el cobro de cualquier otro monto o arancel, en concepto de matrícula, habilitación y/o sostenimiento para ejercer la profesión.  
Los abogados o procuradores matriculados en otras provincias y/o cuyo domicilio real se encuentre fuera de la provincia, abonarán una tasa diferenciada de 50.000 U.T.
- g) Prestar juramento ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

#### CAPÍTULO II

#### JERARQUÍA DEL ABOGADO. DEBERES. DERECHOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4°: El abogado, en el ejercicio profesional, estará equiparado a los magistrados en cuanto a la consideración y respeto que se le debe.

ARTÍCULO 5°: Son deberes específicos de los abogados y procuradores, sin perjuicio de otros que se señalan en leyes especiales, los siguientes:

- a) Observar fielmente la Constitución Nacional, los tratados incorporados en ella y las leyes nacionales que se dicten, la Constitución Provincial y las leyes que se dicten en su consecuencia.
- b) Observar con fidelidad el secreto profesional, conforme lo establece la ley nacional 24.766 -de confidencialidad-.
- c) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional.
- d) Proceder con diligencia en la tramitación de los pleitos.
- e) Ejercer la representación conforme con lo estipulado por las normas que rigen el mandato en el Código Civil y en los Códigos de Procedimiento.
- f) Comunicar al Superior Tribunal de Justicia todo cambio de domicilio real o legal que efectúen, como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales.

ARTÍCULO 6°: Son derechos y funciones específicos de los abogados, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Evacuar consultas jurídicas, defender, patrocinar y/o representar, judicial o extrajudicialmente a sus clientes; ejercer como árbitros y/o amigables compondores.
- b) Percibir una remuneración justa acorde a la labor realizada.
- c) Comunicarse libremente con sus clientes respec-

to de los intereses jurídicos de éstos, cuando se hallaren privados de libertad.

#### CAPÍTULO III INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 7º: No podrán ejercer la profesión de abogado o procurador:

- a) El Gobernador, el Vicegobernador, los Ministros, los Secretarios y Subsecretarios, el Fiscal de Estado y el Asesor General de Gobierno.
- b) Los magistrados, funcionarios y empleados de la administración de justicia nacional y provincial y de las reparticiones auxiliares sobre las que tenga superintendencia el Superior Tribunal de Justicia;
- c) Los magistrados, funcionarios y empleados de los tribunales de faltas municipales.
- d) Los magistrados y funcionarios judiciales de cualquier jurisdicción, jubilados o retirados como tales. Esta incompatibilidad cesará automáticamente una vez transcurrido el término de tres (3) años de obtenido el beneficio previsional. El interesado deberá comunicarlo al Superior Tribunal de Justicia, a fin de habilitar la pertinente matrícula.
- e) Los escribanos de registro, los contadores públicos, martilleros y demás auxiliares de la justicia. Se podrán ejercer sin embargo, simultáneamente las profesiones de procurador y abogado.

ARTÍCULO 8º: La prohibición establecida en el artículo anterior no obstará para que las personas comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, actúen en asuntos propios, en los de su cónyuge, ascendientes y descendientes.

#### CAPÍTULO IV INHABILIDADES

ARTÍCULO 9º: No podrán ejercer la profesión de abogado o procurador en la jurisdicción de la Provincia del Chaco en los siguientes casos:

- a) Los excluidos no rehabilitados en el ejercicio profesional, sea cual sea la jurisdicción que lo haya excluido.
- b) Los judicialmente declarados incapaces o inhábiles, según las normas del Código Civil.
- c) Los condenados judicialmente a cualquier tipo de pena por delito doloso que le corresponda la inhabilitación profesional y en la medida de la duración de las mismas, salvo la propia defensa.
- d) Los inhabilitados, conforme a los códigos y leyes de fondo.

ARTÍCULO 10: Cuando un abogado o procurador inscripto en la matrícula sea alcanzado por alguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 9º y 7º de la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia lo suspenderá en la matrícula mientras dure la inhabilidad o incompatibilidad, haciéndole saber a los Tribunales inferiores esta circunstancia.

#### CAPÍTULO V PROHIBICIONES

ARTÍCULO 11: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, a los abogados y procuradores les está prohibido:

- a) Representar, patrocinar, defender o asesorar simultánea o sucesivamente, a personas que tengan intereses contrarios en una cuestión litigiosa, ya sea en un proceso judicial o fuera de él, ello según las previsiones sobre prevaricato del Libro Segundo, Título XI, Capítulo X del Código Penal Argentino.

b) Ejercer la profesión en procesos en cuya tramitación hubiere intervenido anteriormente como Juez de cualquier instancia, Secretario, representante del Ministerio Público o asesor, de cualquiera de las dependencias del Estado.

- c) Autorizar el uso de su firma a terceras personas.
- d) Publicar avisos que induzcan a engaño u ofrecer ventajas que resulten violatorias de las leyes en vigor o que atenten contra la ética profesional.
- e) Publicitar especialidades que el profesional no posea, así como el ofrecimiento de servicios especializados en áreas del derecho o especialidades que no se sustentan en títulos universitarios.
- f) Asegurar al cliente el éxito del pleito.
- g) Tener trato directo o indirecto con la contraparte, prescindiendo del profesional que la represente, patrocine o defienda en juicio. Realizar actos que en forma deliberada perjudiquen a sus clientes.

#### CAPÍTULO VI

##### INVOLABILIDAD DEL ESTUDIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 12: Los abogados y procuradores gozan de la inviolabilidad de su estudio profesional, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio. El inmueble donde funcione el estudio profesional sólo podrá ser allanado por motivos ajenos al ejercicio de la defensa, por orden judicial y previa comunicación fehaciente por parte del Juez interviniente a la entidad gremial de abogados a la que pertenezca.

De no encontrarse asociado a ninguna entidad gremial, la comunicación deberá dirigirse a la o las entidades gremiales con representación en la circunscripción a la que pertenezca el estudio jurídico. En todos los casos, las entidades profesionales deberán designar un miembro de su Comisión Directiva para que esté presente en el procedimiento como veedor del mismo, controlando su legalidad y el respeto absoluto del resguardo del secreto profesional. Sus opiniones deberán constar en las actas que se labren en la oportunidad. El incumplimiento de este precepto hará el allanamiento absolutamente nulo e insanable.

#### CAPÍTULO VII

##### PEDIDOS DE INFORME. OBLIGATORIEDAD EN SU CONTESTACIÓN

ARTÍCULO 13: Sin perjuicio de los derechos que se les acuerden en esta ley y en la restante legislación vigente, es atribución de los abogados en el ejercicio de su función, recabar directamente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o de organismos privados, sociedades, entidades o personas, informes, antecedentes y certificaciones sobre hechos concretos atinentes a los asuntos en que intervengan.

Estos pedidos deberán ser evacuados por los requeridos dentro del término de veinte (20) días. En caso de la existencia de impedimento o secreto en la información solicitada, el requerido deberá informarla al abogado en forma inmediata, indicando la norma legal que impone dicho impedimento.

En las solicitudes que formulen, los abogados harán constar su nombre, domicilio, la representación para la que actúan, carátula, proceso, casa o asunto en que actúen, tribunal y secretaría o dependencia administrativa correspondiente, si existiere.

Las contestaciones podrán ser entregadas personalmente a los abogados o a quienes éstos de-

signen, o bien remitirlas a su domicilio legal cuando así lo requieran.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de una multa equivalente a 3.000 U. T., que deberá ser soportada en partes iguales por la entidad obligada a emitir el informe y por el funcionario responsable de la misma, el monto recaudado tendrá como destino el fondo creado por el artículo 38 de la presente ley.

#### CAPÍTULO VIII

##### REPRESENTACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS

ARTÍCULO 14: Establécese que en dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionar al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del Juez o Fiscal a cuyo cargo se hallara la causa.

Dicho informe deberá ser proporcionado por medio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento.

No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día.

La sola exhibición de credencial otorgada por el Superior Tribunal de Justicia es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la imposición de una multa equivalente a 3.000 U. T., que deberá ser soportado por partes iguales por la persona física responsable del mismo y por la dependencia que incumpla con esta obligación, el monto recaudado tendrá como destino el fondo creado por el artículo 38 de la presente.

#### TÍTULO II

##### CASOS ESPECIALES. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

###### CAPÍTULO I

##### PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

ARTÍCULO 15: Las profesionales abogadas y procuradoras tendrán derecho de pedir la suspensión de términos de los procesos en que intervengan como únicas apoderadas de sus clientes, por un término de 45 días corridos, el que podrá dividirse en dos períodos, anteriores o posteriores al parto.

Dicho derecho podrá ser ejercido comunicándolo en forma fehaciente al Tribunal, hasta 10 días antes del inicio del término, adjuntando los correspondientes certificados.

###### CAPÍTULO II

##### FALLECIMIENTO O GRAVE INCAPACIDAD

ARTÍCULO 16: En los casos de fallecimiento del cónyuge o padres o hijos o hermanos de un profesional abogado o procurador, los términos procesales se suspenderán por cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha del deceso, debiendo el interesado presentar ante el Tribunal las constancias respectivas dentro de los cinco (5) días de ocurrido el hecho.

En los casos de grave incapacidad del profesional, su cónyuge, padres o hijos o hermanos, los términos procesales se suspenderán por cinco (5) días; el interesado deberá presentar ante el Tribunal las constancias respectivas, circunstancia que será notificada a las demás partes del proceso mediante cédula por parte del Tribunal.

ARTÍCULO 17: Las notificaciones que se practiquen mientras dure la suspensión de términos de los artícu-

los 15 y 16 se considerarán válidas pero practicadas el día inhábil, comenzando a correr los plazos desde el primer día hábil posterior a la finalización de los términos citados precedentemente.

#### TÍTULO III

##### PODERES DISCIPLINARIOS

###### CAPÍTULO I

##### SANCIONES

ARTÍCULO 18: Los abogados y procuradores matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

- Condena judicial por delito doloso, cuando el delito haya sido cometido con motivo u ocasión del ejercicio de la profesión, y en general todas aquellas que comprendan la de inhabilitación profesional.
- Violación de los deberes, prohibiciones y limitaciones establecidas por esta ley.

ARTÍCULO 19: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales las sanciones disciplinarias que se podrán aplicar, serán las siguientes:

- Llamado de atención.
- Apercibimiento.
- Multa, cuyo importe no podrá exceder de 20.000 U.T.
- Suspensión de hasta dos (2) años en la matrícula.
- Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:

1-Por haber sido suspendido el imputado tres (3) o más veces por un término no menor de treinta (30) días en cada ocasión en los últimos tres (3) años.

2-Por haber ejercido o ejecutado actos de la profesión durante el cumplimiento de alguna de las sanciones disciplinarias.

3-Por violación a las incompatibilidades previstas en el artículo 7°.

4-Por haber sido condenado por la comisión de un delito doloso cometido con motivo u ocasión del ejercicio de la profesión.

A los efectos de la aplicación de las sanciones de éste artículo, siempre se deberá tener en cuenta los antecedentes del profesional denunciado. Todo conforme con lo estipulado con lo dispuesto en el artículo 35 de la presente ley.

###### CAPÍTULO II

##### ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 20: En primera instancia y conforme el procedimiento que se fija en la presente ley, en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, oficiará como Tribunal de Disciplina la Cámara Contencioso Administrativa. En las restantes Circunscripciones Judiciales lo hará la Cámara Civil y Comercial que actúa como alzada para la circunscripción judicial donde se desempeña el profesional.

La instrucción estará a cargo del fiscal correspondiente, pudiendo actuar en forma conjunta como acusador el promotor de la denuncia y/o el damnificado, ambos con las mismas facultades que el primero.

Como segunda instancia intervendrá la Sala Contencioso Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

###### CAPÍTULO III

##### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 21: Es competencia del Tribunal de Disciplina:

- Sustanciar los sumarios por violación a las nor-

mas contenidas en esta ley y las demás leyes que determinan inhabilidades e incompatibilidades.

- b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado.
- c) Dictaminar, opinar o informar, cuando ello le sea requerido.
- d) Informar las sanciones al Superior Tribunal de Justicia y a las entidades gremiales que nuclean a los abogados y procuradores en las respectivas circunscripciones judiciales.
- e) Informar a requerimiento de la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia y de las entidades gremiales que nuclean a los abogados y procuradores, el estado de causas sustanciadas y sus resultados.

ARTÍCULO 22: El Tribunal de Disciplina se desempeñará de conformidad con el procedimiento establecido por el Código de Procedimientos Administrativos, adecuando el procedimiento a los principios de reducción de plazos procesales, impulso de oficio y un término de maduración del proceso de tres (3) meses.

#### TÍTULO IV

##### PROCEDIMIENTO

##### PROMOCIÓN DE LA DENUNCIA. REQUISITOS

ARTÍCULO 23: La denuncia ante el Tribunal de Disciplina se deducirá en lo que respecta a su forma, de acuerdo con lo dispuesto para la demanda en el juicio de plena jurisdicción, previsto en el Título II de la ley 848. Podrá ser hecha por el cliente, damnificado o su sucesor, cualquier persona con interés legítimo, por las entidades profesionales de abogados y procuradores, o por el organismo del Superior Tribunal de Justicia encargado de la Matrícula.

##### TRÁMITE

ARTÍCULO 24: Deducida la denuncia, el Tribunal formará causa, entregando bajo constancia copia del escrito al Fiscal de Cámara y al profesional involucrado.

##### INFORME DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 25: Se dará intervención al Superior Tribunal de Justicia a efectos de que presente un informe, a través del organismo encargado de la matrícula, acompañando en su caso la documentación que estime pertinente, pudiendo formular observaciones y reparos a la denuncia.

##### DICTAMEN

ARTÍCULO 26: Presentado el informe a que hace mención el artículo anterior, el Tribunal dará vista de esas piezas al Fiscal de Cámara quien dictaminará sobre la denuncia, formulando las conclusiones legales acerca de la decisión que deba dictarse, ofreciendo la prueba que entienda pertinente para la dilucidación de los hechos objeto de la denuncia.

Del dictamen se correrá vista al profesional involucrado, por el término de diez (10) días quien podrá formular observaciones al mismo, debiendo ofrecer toda la prueba de la que intente valerse.

##### APERTURA A PRUEBA

ARTÍCULO 27: El Tribunal de Disciplina, en el caso en que hayan sido ofrecidas pruebas ordenará inmediatamente que se produzcan las mismas en un plazo no inferior a los quince (15) días.

##### INFORME DE VISTA DE CAUSA

ARTÍCULO 28: Tanto el damnificado como el denunciante y el profesional involucrado podrán presentar memoriales dentro del término común de diez (10) días, luego de producido el dictamen del Fiscal de Cámara sobre el mérito de la prueba.

#### SENTENCIA

ARTÍCULO 29: La sentencia se dictará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV de la ley 848.

#### TÍTULO V

##### DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 30: Las acciones disciplinarias emergentes de esta ley prescribirán a los dos (2) años de producido el hecho en que se funde su ejercicio o de dictada sentencia firme en sede penal.

ARTÍCULO 31: Todas las resoluciones se notificarán por cédula en el domicilio legal constituido por el profesional involucrado.

ARTÍCULO 32: Todas las resoluciones administrativas que causen estado aplicadas por el Tribunal de Disciplina serán apelables con efecto suspensivo en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la respectiva resolución. El Tribunal de Disciplina lo elevará en el término de cinco (5) días a la Sala Contencioso Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, quien actuará como Tribunal de Alzada, para control jurisdiccional.

ARTÍCULO 33: Contra las resoluciones de la Sala Contencioso Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, sólo se podrán interponer los recursos extraordinarios federales, los cuales por su sola presentación suspenden el efecto de la resolución.

ARTÍCULO 34: Las sanciones aplicadas, una vez firmes serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado. Asimismo deberán comunicarse las mismas a los denunciantes, las entidades profesionales con personería y a la Caja Forense del Chaco. La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

ARTÍCULO 35: El abogado que haya sido excluido de la matrícula podrá solicitar su rehabilitación, siempre que hubieren transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y cesado las consecuencias de la condena penal si la hubo, de conformidad con lo establecido respecto de las penas en el Libro Primero, Título II del Código Penal Argentino.

Transcurridos cinco (5) años de la aplicación de las sanciones disciplinarias - excepto la exclusión de la matrícula -, y no habiendo el profesional cometido nuevas faltas ni haber sido sancionado nuevamente, las sanciones impuestas serán borradas del legajo personal del profesional, todo ello de conformidad con lo establecido respecto de las reincidencias en el Libro Primero, Título VIII del Código Penal Argentino.

ARTÍCULO 36: En forma supletoria se aplicarán las normas del Código Procesal Civil y Comercial y del Código Contencioso Administrativo, ambos de la Provincia del Chaco.

#### TÍTULO VI

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

##### CONOCIMIENTO DE LAS

##### ASOCIACIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 37: Las asociaciones profesionales debidamente inscriptas, son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la actividad profesional en la Provincia, y como tales actúan en representación de sus asociados y profesionales abogados y procuradores de la Provincia, coadyuvando en la formulación de leyes relativas al ejercicio profesional, a

la actividad judicial y en general al rol preponderante de los profesionales del derecho en la sociedad.

A tal fin y conforme la existencia de diferentes asociaciones profesionales en la Provincia, se reconoce la existencia de las siguientes entidades profesionales: Colegio de Abogados y Procuradores de Resistencia (Primera Circunscripción); Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de Resistencia (Primera Circunscripción); Colegio de Abogados de Presidencia Roque Sáenz Peña (Segunda Circunscripción), Colegio de Abogados de Villa Angela (Tercera Circunscripción); Colegio de Abogados de Charata (Cuarta Circunscripción); Colegio de Abogados de General San Martín (Quinta Circunscripción); Colegio de Abogados del Norte (Sexta Circunscripción).

#### CAPÍTULO II

#### CREA FONDO DE SUSTENTO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTÍCULO 38: El fondo se integrará de la siguiente manera:

- Fondos generados por las tasas y/o multas establecidas en la presente ley.
- Con el 10 % (diez por ciento) de los ingresos que se originen por aplicación del artículo 3° de la ley 4182, recursos afectados al Poder Judicial que fueran destinados a la remodelación, reparación, ampliación, mantenimiento o locación de bienes, excluyendo específicamente de esta suma el porcentaje destinado al personal del Poder Judicial por el artículo 6° de la ley 4181 -Autarquía del Poder Judicial-.
- Los restantes montos que por ley o reglamento se establezcan serán destinados al sostenimiento y desarrollo de las asociaciones profesionales legalmente establecidas en cada circunscripción judicial.

Dichos fondos se distribuirán de la siguiente manera:

- El cincuenta por ciento (50%) será dividido en partes iguales entre todas las asociaciones profesionales.
- El restante cincuenta por ciento (50%) se dividirá en forma proporcional, conforme la matrícula de abogados y procuradores registrados en cada una de ellas. A tal fin, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia como órgano rector de la matrícula profesional, junto con las asociaciones profesionales, establecerá anualmente el porcentaje correspondiente a cada una de ellas, discriminada por circunscripción judicial y entidad profesional. En el caso de la Primera Circunscripción Judicial, donde existe dos asociaciones profesionales reconocidas, el monto será dividido y otorgado en partes iguales para cada una de ellas.

Los fondos correspondientes a los incisos 1 y 2 de este artículo serán transferidos en forma automática a cada asociación profesional, dentro de los treinta días hábiles de su percepción.

#### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 39: Las disposiciones del artículo 7, inciso d) de la presente ley entrarán en vigencia a los cinco

(5) años de su publicación, las demás disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a los treinta (30) días de su publicación, siendo también aplicables a los casos en trámite.

ARTÍCULO 40: Derógase la ley 25 como también toda otra que se oponga a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 41: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**  
**Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente**

#### DECRETO Nº 2307

Resistencia, 30 diciembre 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.524; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
EN EJERCICIO

#### DECRETA:

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.524, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Verbeek**

s/c.

E:14/1/15

>\*<

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7525

ARTÍCULO 1º: Prorrógase por el término de dos años, a partir de su vencimiento, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación de los inmuebles comprendidos en la ley 7165.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**  
**Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente**

#### DECRETO Nº 2308

Resistencia, 30 diciembre 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.525; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
EN EJERCICIO

#### DECRETA:

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.525,

cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Verbeek**

s/c. E:14/1/15

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
 LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7526**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el artículo 8º de la ley 6808- Orgánica de la Fiscalía de Estado, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8º: El Fiscal de Estado podrá encomendar a los Procuradores Fiscales de la Provincia mediante nota poder simple, la representación para intervenir en los juicios en que él sea parte conforme lo dispuesto por esta ley o en cumplimiento de convenios de reciprocidad con otras provincias y municipalidades cuando no existan derechos encontrados.

El Fiscal de Estado también podrá hacerse representar mediante simple nota poder, por intermedio de los abogados de planta permanente del Estado Provincial, con preferencia por aquellos que se desempeñen en el lugar donde deba radicarse el proceso, exclusivamente para intervenir en juicios ejecutivos, cuyo título se origine en multas por infracciones de tránsito y seguridad vial. Para los abogados designados bajo esta modalidad, no será de aplicación lo dispuesto por el artículo 34 de la presente."

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**

**Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente**

**DECRETO Nº 2299**

Resistencia, 29 diciembre 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.526; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 ENEJERCICIO

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.526, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Verbeek**

s/c. E:14/1/15

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
 LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7528**

**ARTÍCULO 1º:** Establécese que a partir del 1 de enero de 2015, toda documentación oficial expedida por las

distintas reparticiones y entes que conforman el Sector Público Provincial, deberá incluir en el margen superior, un sello o impresión con la leyenda: "2015 año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva".

**ARTÍCULO 2º:** Invítase a los municipios de la Provincia, a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**

**Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente**

**DECRETO Nº 2309**

Resistencia, 30 diciembre 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.528; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 ENEJERCICIO

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.528, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Verbeek**

s/c. E:14/1/15

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
 LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7529**

**ARTÍCULO 1º:** Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación el inmueble, ubicado en la Ciudad de Resistencia - Departamento San Fernando y ocupado con asentamientos espontáneos, cuya identificación se detalla a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección B - Chacra 134 - Parcela 33

SUPERFICIE: 90 as. 62 cas. 50 dm<sup>2</sup>.

PLANO Nº: 20-052-75

PROPIETARIO: Gervasio Oscar POSADAS

FOLIO REAL MATRÍCULA: 29.669 - Departamento San Fernando.

**ARTÍCULO 2º:** Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación, para que a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, se adjudique en venta a los actuales ocupantes por tratarse de familias carenciadas, debiendo tenerse en cuenta esta situación al fijarse el valor de los lotes, como así en los planes de financiación que determine, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.

**ARTÍCULO 3º:** El Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, efectuará los planes socioeconómicos de urbanización, mensura y subdivisión de los inmuebles indicados en el artículo 1º de la presente, conforme a las reglamentaciones municipales y tramitará el correspondiente título de propiedad, inscribiéndolo ante

el Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco, como Bien de Familia.

ARTÍCULO 4°: Para la determinación del valor de venta, deberá tenerse en cuenta el carácter social de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: No podrán acceder al beneficio de esta ley, las personas que sean adjudicatarias de vivienda, de planes de regulación de dominio o propietarias de inmuebles en la Provincia.

ARTÍCULO 6°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputada al Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**Pablo L. D. Bosch**, Secretario  
**Darío Augusto Bacileff Ivanoff**, Presidente

**DECRETO Nº 2310**

Resistencia, 30 diciembre 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.529; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
ENEJERCICIO

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.529, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Verbeek**

s/c.

E:14/1/15

**EDICTOS**

**EDICTO.-** El Juzgado Civil Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Charata, (Prov. Del Chaco), a cargo de la Dra. PATRICIA LORENA CIMBARO CANELLA, secretaria a cargo del Dr Claudio Federico Bernard Abogado Secretario -, sito en calle Monseñor de Carlo 645, hace saber la apertura del Concurso Preventivo de la firma "**CEREACOR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA**", CUIT Nº 30-65690790-4, con domicilio real en Ruta 89 y Tucumán, de la ciudad de Corzuela (Chaco), en la causa caratulada "**CEREACOR S.R.L S/CONCURSO PREVENTIVO**" Expte Nro. 1239/14, intimando a los acreedores de la misma por cualquier título, a que soliciten ante el síndico del Concurso la verificación de sus créditos hasta el día 15 de abril de 2015.-Se hace saber que la audiencia de Sorteo de síndico Se hará el día 3 de febrero de 2015 a las 10 horas Charata, Provincia del Chaco, 29 de diciembre de 2014.

**Esc. Liliana Araceli Ocampo**  
Escribana/Secretaria

R.Nº 157.614

E:14/1 V:23/1/15

**LICITACIONES**

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,  
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
VIALIDAD NACIONAL  
AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

**LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 72/14**

**OBRA:** "SEGURIDAD VIAL, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, SEÑALAMIENTO VERTICAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA RED NACIONAL CONCESIONADA Y NO CONCESIONADA, EN RUTAS NACIONALES VARIAS DE LAS PROVINCIAS DE: BUENOS AIRES, SANTA FE, CORRIENTES, MISIONES, ENTRE RÍOS, CHACO Y FORMOSA."  
**TIPO DE OBRA:** SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DE EJE, BORDES, CARRILES, Y ZONA DE SOBREPASOS PROHIBIDO, EXTRUSIÓN, LÍNEA VIBRANTE, BANDAS ÓPTICO SONORAS — IMPRIMACIÓN — PULVERIZACIÓN Y COLOCACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 188.700.000,00 al mes de Junio de 2014.

**APERTURA DE OFERTAS:** Se realizará el día 27 de Enero de 2015 a partir de las 11:00 hs. en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas Nº 69/14, 70/14 y 71/14.

**FECHA DE VENTA DEL PLIEGO:** A partir del 23 de Diciembre de 2014.

**PLAZO DE OBRA:** VEINTICUATRO (24) meses.

**VALOR DEL PLIEGO:** \$37.740,00.

**LUGAR DE APERTURA:** Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Capital Federal, Plata Baja (Salón de Actos) — D.N.V.

**LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:** Subgerencia de Servicios de Apoyo — Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Capital Federal — 3º Piso — D.N.V.

**Ing. Carlos A. Londra**

Jefe División Obras 18º Dto. D.N.V.

R.Nº 157.595

E:22/12 V:26/1/15

LA MUNICIPALIDAD DE PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA  
- CHACO -

LLAMA A LICITACION PUBLICA:

**LICITACION PUBLICA Nº 01/14**

**EXPEDIENTE Nº 198/14**

**Objeto:** CONTRATACION POR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA DE PAVIMENTO CON CORDON INTEGRAL EN EL BARRIO BELGRANO CALLE 105 J. HERNANDEZ E/ 106 CAPITAN DIZ Y 204 CALOS JANIK Y Ba PTA. DEL SOLRUCCI, CALLE COSTARICA E/ REPUBLICA DE ITALIA Y ESTADO ESPAÑOL- ESTADO ESPAÑOLE/ COSTARICAY REPUBLICA DEL PARAGUAY.

**Fecha de Apertura:** 30-01-15

**Hora:** 10,00

**Valor del Pliego:** \$ 3.500,00

**Lugar:** Sec. de Economía Moreno Nº 845

**Retiro del Pliego:** Los Señores Interesados podran retirar los Pliegos en la Dirección de Compras y Suministros, sito en calle Moreno N º 801 - Tel: 0364-4431222.- 4423548

**C.P. Sebastián Villalonga**

Secretario de Economía

a/c. Sec. de Gobierno

s/c.

E:9/1 V:14/1/15

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

**Objeto:** Adquisición de Equipamiento.**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2014****Presupuesto Oficial:** PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$6.362.290,00)**Garantía de Oferta Exigida:** 5 % del valor total de la oferta.**Fecha de Apertura:** 04/02/2015 - **Hora:** 10 hs.**Lugar:** Unidad Coordinadora Provincial – Subsecretaría de Infraestructura Escolar – M.E.C.C.yT. – Gobernador Bosch N°99 – Resistencia – Chaco.**Plazo de Entrega:** 04/02/2015 **Hora:** 10hs.**Valor del Pliego:** PESOS CINCUENTA (\$50,00) (en Estampillas Fiscales de la Provincia del Chaco)**Lugar de Adquisición del Pliego:** Unidad Coordinadora Provincial Subsecretaría de Infraestructura Escolar – M.E.C.C.yT. Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia - Chaco  
Tel/Fax: 0362-4414959 - [www.chaco.gov.ar/Licitaciones/MECCyT](http://www.chaco.gov.ar/Licitaciones/MECCyT)

Los Pliegos se venderán hasta: 03/02/2015 Hora: 13:00

**Financiamiento****Ministerio de Educación de la Nación**

Provincia del Chaco

**César Gabriel Lemos***Subsecretario de Infraestructura Escolar*

s/c.

E:9/1 V:14/15

&gt;\*&lt;

PROVINCIA DEL CHACO

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES  
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y  
GESTION PÚBLICA**LICITACION PUBLICA N° 01/2015****Objeto:** Adquisición de insumos de laboratorio para el Hospital 4 de Junio de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un período de aproximadamente 3 (tres) meses. **Decreto 2257/2014.****Presupuesto oficial:** Pesos cuatro millones quinientos treinta y tres mil (\$ 4.533.000,00).**Lugar de apertura de sobres:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 –6° piso– edificio "B", Resistencia, Chaco.**Fecha de apertura de sobres:** 27 de enero de 2015, a las 9:00 horas.**Recepción de las ofertas:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 27.01.2015, a las 9:00 horas.**Venta de pliegos:** A partir del día 20.01.2015 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 8:00 a las 12:00 horas, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 –6° piso–, edificio "B", Resistencia, Chaco.**Precio del pliego:** Pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00) sellado de ley (estampillas).[www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/](http://www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/)*Contrataciones Estratégicas*<http://www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp>

+++++

**LICITACION PUBLICA N° 02/2015****Objeto:** Adquisición ocho mil seiscientos (8.600) litros de nafta (grado 3) y veintisiete mil (27.000) litros de gas oil (grado 3), en vales de diez (10) litros cada uno, para uso del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social. **Decreto 2252/2014.****Presupuesto oficial:** Pesos quinientos mil (\$ 500.000,00).**Lugar de apertura de sobres:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 –6° piso– edificio "B", Resistencia, Chaco.**Fecha de apertura de sobres:** 27 de enero de 2015, a las 10:00 horas.**Recepción de las ofertas:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 27.01.2015, a las 10:00 horas.**Venta de pliegos:** A partir del día 20.01.2015 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 8:00 a las 12:00 horas, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 –6° piso–, edificio "B", Resistencia, Chaco.**Precio del pliego:** Pesos trescientos (\$ 300,00) sellado de ley (estampillas).[www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/](http://www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/)*Contrataciones Estratégicas*<http://www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp>**C.P.N. María Rosalía Dimitroff***Dirección General de Contrataciones**Estratégicas y/o Interjurisdiccionales*

s/c.

E:14/1 V:19/1/15

**CONVOCATORIAS****CLUB DEL PERSONAL DE LA APA**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA De conformidad con lo establecido en el art.29 del Estatuto Social del Club del Personal de la A.P.A., se convoca a Asamblea Gral. Ordinaria del Club Personal de la A.P.A., para el próximo día 10 de febrero de 2015, a las 14,00 hs., en primera convocatoria, 15 hs. en segunda convocatoria con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Elección de dos asambleístas para suscribir el Acta,
2. Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio que se clausuró el 30 de junio de 2014.

**Vargas Mercedes B., Secretaria****José R. Ortellado, Presidente**

R.N° 157.611

E:14/1/15

&gt;\*&lt;

**"ASOCIACIÓN CIVIL CACIQUE VILELAS"**

Asociación Civil Cacique Vilelas convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Febrero del año 2015 en la Sede social de - Mz 62 - Pc 33 Barrio 50 Viviendas las 11:00 horas con el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General anterior.
- 2.- Designación de dos socios presentes para la firma del Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario
- 3.- Lectura y consideración del Balance General, cuadro de gastos y recursos Memoria e informe del Revisor de Cuentas correspondiente al ejercicio 2014.
- 4.- Renovación total de Cargos por finalización de mandatos.
- 5.- Lectura y aprobación de informes que llevaron a la demora de la convocatoria de Asamblea.

**Aguirre Laura, Secretaria****Rodríguez José Luis, Presidente**

R.N° 157.613

E:14/1/15